

Razón de cuenta: En treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veintiuno de mayo del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Total de Habitantes desglosado por género y edad" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en tres de mayo de dos mil dieciocho, quien manifestó:

"Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio núm. RSI-007/18
Asunto: Respuesta Solicitud de información
González, Tamaulipas, 03 de mayo del 2018

C. [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Presente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información requerida, con número de folio 00270218. Con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 02 de mayo de 2018, a las 09:41 horas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET).

Se le sugiere formular nuevamente la pregunta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al siguiente Link <http://www.beta.inegi.org.mx/transparencia/v/default.aspx>

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158 numeral 1 y 2 de la LTAIPET vigente en la entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el recurso de revisión que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado. Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica; http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de Acceso a la información y Protección de Datos Personales que contempla la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas.

Atentamente

C.P. Rubén Roque Lee

Titular de la Unidad de Transparencia

Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad Transparencia
Oficio núm. UT-020/18
Asunto: Solicitud de información
González, Tamaulipas, 03 de mayo de 2018

L.C.P.F. Estefanía Smith Verlage
Presidenta del Comité de Transparencia

Por medio del presente, anexo solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por El (La) Solicitante [REDACTED] con fecha de presentación 02 de mayo del 2018. A las 09:41 horas, con número de folio 00270218.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De conformidad en lo dispuesto por la LTAIPET Artículo 151 numeral 1, cabe destacar que dicha solicitud se le remite a este comité con fundamento a la LTAIPET Artículo 38 Fracción IV, debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la información requerida no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este sujeto obligado Ayuntamiento de González; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA dictada por esta Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

Atentamente
C.P. Rubén Roque Lee
Titular de la Unidad de Transparencia

Dependencia: Presidencia
Sección: Comité de la Unidad de Transparencia
Oficio núm. CUT-002/18
Asunto: Acta de resolución
González, Tamaulipas, 03 de mayo del 2018

Acta de resolución N°2

En la Ciudad de González, Tamaulipas, siendo las Diez horas con 10 minutos del día 03 de mayo del dos mil dieciocho, se reúnen en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada: calle Francisco i. Madero, en la zona centro, González Tamaulipas, a efecto de celebrar la sesión acta resolución número dos, del Comité de Unidad Transparencia y Acceso a la Información, con el siguiente orden del día:

- Lista de Asistencia.
- Someter a consideración de los miembros del Comité de Unidad de Transparencia y Acceso a la información, la resolución de la solicitud recibida.
- Asuntos- generales.
- Clausura de la sesión

En uso de la voz, la presidenta del Comité de Unidad de Transparencia, da por iniciada la sesión, encontrándose presentes las siguientes personas:

Presidenta del Comité L.C.P.F. Estefanía Smith Verlage Segundo integrante Prof. Sergio Armando Cervantes González Tercer integrante Ing. José Alberico Campos Flores

Una vez que queda comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la presidenta declara la existencia de quorum legal para sesionar, por lo tanto, pasamos al segundo punto del orden del día.

Sometemos a consideración a este Comité, dar sus puntos de vista a la resolución de la solicitud presentada el día dos de mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con cuarenta y un minutos, con número de folio 00270218, en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, que a la letra dice: "Total de habitantes desglosado por género y edad"

Acto seguido, la presidenta del comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho Comité, la INCOMPETENCIA propuesta por la Unidad de Transparencia, una vez discutido lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de INCOMPETENCIA se encuentra apegada a derecho, toda vez que lo relativo a lo que solicitan de información, no se genera dentro de las facultades o atribuciones de este sujeto obligado Ayuntamiento de González, y estimaron que la dependencia indicada para dar respuesta a lo solicitado es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Misma que es aprobada por unanimidad.

Lo anterior, de acuerdo a la LTAIPET Artículo 151 numeral 1.

En uso de la voz, la presidenta del Comité hace mención: doy por concluido este segundo punto del orden del día; por lo tanto, pasamos al siguiente orden del día que es: Asuntos Generales.

En uso de la Voz, la presidenta del Comité menciona que, si hay algún asunto que exponer, y sus integrantes de este comité mencionan que no hay nada por el momento.

En virtud que se desahogó este tercer punto del orden del día, pasamos a la Clausura de esta sesión.

Siendo las Once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando al margen al calce lo que en ella intervinieron.

L.C.P.F. Estefanía Smith Verlage

Presidenta Comité de la Unidad de Transparencia.

Prof. Sergio Armando Cervantes González
Segundo integrante del comité
de la Unidad de Transparencia

Ing. José Alberico Campos Flores
Tercer integrante del comité de la
Unidad de Transparencia" (Sic)

Sin embargo, el particular, en quince de mayo del presente año, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"No estoy de acuerdo con la respuesta."(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó no permitía a esta ponencia determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en veintidós de mayo del presente año, se le notificó el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintitrés de mayo y concluyó el veintinueve de mayo, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en veintidós de mayo del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Ponente.

LALG.